



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DAYANA ASTRID ARCHLA SEPULVEDA

DEMANDADO: WILMER JEFFERSON SUAREZ ORDOÑEZ

RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 0033700

FECHA: MARZO DIECISÉIS (16) DEL AÑO 2020

Teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de nómina del INPEC mediante escrito que precede, se dispone a ponerlo en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO/No 054 de fecha
11/06/2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**

Secretaria

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

enviados

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 2

Borradores 173

Elementos envi...

Elementos e... 36

Correo no d... 37

Archive1

Notas

Archive

Conversation H...

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Filtrar

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook

> SE NOTIFICA AUT... (2)

Se completó la entrega a estos destinatarios...

Ledy Avellaneda Carrillo

Deposito-Cuota Alimenta...

Buen Dia: Juzgado Quinto de Familia Soli...

postmaster@outlook.com

> NOTIFICACIÓN AUTO ...

El mensaje se entregó a los siguientes de...

Leysith Celis

> SOLICITUD CUOTA ALL...

Muy buenos días, la cuota alimentaria qu...

Uso Aplicacion Justicia XXI Web

> Envio Automatico Con...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RE...

Juan Merchan Martin Leyes

Recibido Re: auto admiti...

HOLA! Recibimos tu correo electrónico, ...

Microsoft Outlook

> auto admitiendo dema...

Se completó la entrega a estos destinatarios...

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Deshacer

3

SE NOTIFICA AUTO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL No. 337-2019

Microsoft Outlook

Miércoles 10/06/2020 10:04 AM

Para: dayana archila <dayanasepulveda271905@gmail.com>

SE NOTIFICA AUTO DEL PRO... 31 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dayana archila (dayanasepulveda271905@gmail.com)

Asunto: SE NOTIFICA AUTO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL No. 337-2019

Microsoft Outlook

Miércoles 10/06/2020 10:04 AM

Para: talentohumano.epcpopayan@inpec.gov.co

SE NOTIFICA AUTO DEL PRO... 31 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el

SE NOTIFICA AUTO DEL P... (Sin asunto)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LENNY RAMIREZ DELGADO
DEMANDADO: PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520190044700
Fecha: JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la parte demandada, señor PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS no asistió a la fecha y hora programada para la práctica de la toma de muestras de ADN, este Estrado Judicial ordena oficiar nuevamente al Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS con el fin de que programen fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN que se realizará sobre las siguientes personas: LENNYS RAMIREZ DELGADO (madre), PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS (presunto padre) y JOHAN JAVIER RAMIREZ DELGADO (Adolescente). Oficiar en tal sentido.

No obstante lo anterior, se advierte al señor PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS a través de su apoderada judicial, que en caso de realizar caso omiso o ser renuente a la práctica de la toma de muestras, hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el art. 386 del C.G. del P.

Notificar el presente auto, a las partes a través de cada uno de los correos electrónicos incorporados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 054 de fecha
11/06/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIRYAM LEYTON

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE

RADICACION: 540013160005-2019-00512-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020.

Atendiendo el escrito que obra a folio No. 145, a través del cual la apoderada judicial de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ MONSALVE, mediante el cual solicita se decrete el desistimiento tácito ordenado en auto de fecha 26 de septiembre de 2019 y fecha de estado 27 de septiembre de 2020, donde se ordena se cumpla "... REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 de CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito...". El Despacho a ello no accede, por cuanto si bien es cierto mediante providencia del 26 de septiembre se realizó el requerimiento preliminar de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. La parte demandante, ha realizado actuaciones tendientes a obtener la notificación de cada uno de los demandados, tanto así que dentro de la foliatura obran actuaciones que dan fe de ello, tanto así que GLADIS SANCHEZ MONSALVE y MARIA ISABEL SANCHEZ MONSALVE ya se notificaron de manera personal y la mayoría de los restantes sujetos pasivos ya encuentran notificados por aviso.

No obstante lo anterior, este Estrado Judicial procede a requerir a la parte demandante, para que de acatamiento a lo requerido mediante auto del pasado tres (03) de febrero a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el art. 293 del C.G. del P. Y exprese de manera clara y detallada las personas a quienes pretende se surta su emplazamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 054 de fecha
11/06/2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: HENRY NIÑO VEGA

DEMANDADO: DANILUZ AREVALO AREVALO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00713-00

FECHA: DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, a efectos de continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, se fija el día primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: DANILUZ AREVALO AREVALO (madre), J.D.N.A. (Niño) y HENRY NIÑO VEGA (padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte a las partes, que en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello y, a la parte demandada se le recuerda que su renuencia hará presumir cierta la impugnación alegada.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 054 de fecha
11/06/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. del P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACIO DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIO JOSE FERNANDEZ TORRES
DEMANDADO: LAURIS YINET TRUJILLO CORONEL
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00005 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: MARZO (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Agréguese al proceso el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde solicita se dé cumplimiento al inciso 5 del art. 108 del C.G.P. Por secretaria dese cumplimiento a lo anterior, una realizado se procederá a designar el curador ad-litem, que represente al demandado.-.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 054 de fecha
11/06/2020 se notifica
a las partes el presente auto, conforme
al Art. 285 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: IRENE CORAL CROÑALES WILCHES

DEMANDADO: HILARIO SERAFIN HIPO MOROCHO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 0003300

FECHA: MARZO DIECISÉIS (16) DEL AÑO 2020

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta, se dispone tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 054 de fecha 11/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ROCIO EMPERATRIZ GUTIERREZ TAMAYO
DEMANDADO: RAMON ALVEIRO RAMIREZ RUA
RADICACION: 40013160005-2020-00094-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de JUNIO de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la parte demandada Dra. Ángela Viviana Sánchez Becerra, Mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con C.C 1090439848, abogada, portadora de la tarjeta profesional Numero 268264, actuando en calidad de apoderada del demandado Ramón Alveiro Ramírez Rúa, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C No. 1093747436, comedidamente me permito allegar a su despacho poder especial conferido por el demandado, solicito muy respetuosamente me sea reconocida personería jurídica para actuar en el proceso de referencia; Adicionalmente, pongo en conocimiento a su señoría, que el apoderado de la parte demandante Dr. Víctor Paredes, me corrió traslado de la demanda, admitida por este despacho., al respecto se dispone;

PRIMERO. Reconocer a la Dra. Ángela Viviana Sánchez Becerra, Mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con C.C 1090439848, abogada, portadora de la tarjeta profesional Numero 268264, como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificado a la parte demandada por conducta concluyente (art. 301 del CGP) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 054 de fecha 11 /06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



40

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ARAQUE ZAMBRANO

DEMANDADO: KELLY SISLEY SUAREZ SANCHEZ

RADICACION: 54001316052020-0010500

FECHA: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

☒ **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P.).

La parte interesada no subsanó correctamente la demanda, puesto que no se hizo la corrección relacionada en los acápites enunciados en el proveído de fecha tres (03) de marzo de 2020.

1. No se realizó la modificación de la fecha de celebración del matrimonio. Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, de manera errada indica que la fecha de su acontecimiento fue el 18 de septiembre del año 2000, cuando el registro civil de matrimonio indica que se llevó a cabo el 26 de agosto del año 2000.

Dicho error se indicó en los hechos de la subsanación de la demanda, y en las pretensiones.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora dejó vencer el término otorgado por la ley para subsanar de manera correcta su escrito de demanda, se Ordenará su **RECHAZO**. (“... art. 90 del CGP... El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”)

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SE ORDENA el **ARCHIVO** definitivo del proceso.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

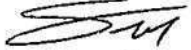
PRIMERO: ORDENAR EL RECHAZO de la demanda por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No <u>054</u>	de fecha
<u>11/06/2020</u>			
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: LINA ALEJANDRA BENERA LEON
DEMANDADA: DEIBER QUEVEDO ZAFRA
RADICACION: 5400131600052020010600
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por la señora **LINA ALEJANDRA BENERA LEÓN** a través de Apoderado judicial, en contra del señor **DEIBER QUEVEDO ZAFRA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **DEIBER QUEVEDO ZAFRA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: En la Vereda La Aguada Finca Sabanita de El Playón - Santander (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Oficiase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señora **LINA ALEJANDRA BENERA LEÓN** y el señor **DEIBER QUEVEDO ZAFRA**, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de la niña **BRIANNA QUEVEDO BENERA**.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Se ordena investigación social a los señores **LINA ALEJANDRA BENERA LEÓN** y el señor **DEIBER QUEVEDO ZAFRA** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia de la niña **BRIANNA QUEVEDO BENERA**.

Teniendo en cuenta que el señor **DEIBER QUEVEDO ZAFRA** reside en el municipio del Playón – Santander se oficia a la Dirección del ICBF para que comisione a la dirección encargada a efectos de realizar la visita social y valoración psicológica en esa localidad.

8. **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **BRIANNA QUEVEDO BENERA**.

9. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N.º 054 de fecha
11/06/2020 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.
P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: INGRID KATHERINE ORTEGA CHIVATA
DEMANDADO: WILLIAM MIGUEL LEAL MEDINA
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00117-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: MARZO 16 DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 5-9 del expediente, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por INGRID KATHERINE ORTEGA CHIVATA, en contra del señor WILLIAM MIGUEL LEAL MEDINA.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos al demandado señor WILLIAM MIGUEL LEAL MEDINA por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

5. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

6. ORDENAR la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

7º CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 054 de
fecha 11/06/2020

se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



10

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: GERARDO VEGA JAIMES
DEMANDADO: DARLIN MICHELL MENDOZA BEJARANGO
RADICACION: 5400131600052020-00122-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Indebida representación de la parte demandada.

Se requiere a la parte demandante, para que a través de la Defensoría de Familia integre debidamente la parte pasiva, en observancia de que la citada como demandada es menor de edad, quien debe estar debidamente representada.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas, recordándole lo preceptuado en el art. 212 del C. G. del P.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

RECONOCER personería Jurídica a la Dr. ESPERANZA VERA BAUTISTA en su calidad de Defensora de Familia, adscrita al ICBF para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>054</u> de fecha <u>11/06/2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

enviados

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 3

Borradores 174

Elementos envi...

Elementos e... 37

Correo no d... 37

Archive1

Notas

Archive

Conversation H...

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Filtrar

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook

> RV: NOTIFICACION IN...

Se completó la entrega a estos destina...

Microsoft Outlook

> SE NOTIFICA AUT... (2)

Se completó la entrega a estos destina...

Ledy Avellaneda Carrillo

Deposito-Cuota Alimenta...

Buen Dia: Juzgado Quinto de Familia Soli...

postmaster@outlook.com

> NOTIFICACIÓN AUTO ...

El mensaje se entregó a los siguientes de...

Leysith Celis

> SOLICITUD CUOTA ALL...

Muy buenos días, la cuota alimentaria qu...

Uso Aplicacion Justicia XXI Web

> Envío Automatico Con...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RE...

Juan Merchan Martin Leyes

Recibido Re: auto admi...

HOLA! Recibimos tu correo electrónico, ...

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Deshacer

Juzgado 05 Famili...

RV: NOTIFICACION INADMISION DE DEMANDA DE CUSTODIA RADICADO 122-2020

Microsoft Outlook

Mié 10/06/2020 10:18 AM

Para: esperanza.vera@icbf.gov.co

RV: NOTIFICACION INADMISI...

33 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

esperanza.vera@icbf.gov.co (esperanza.vera@icbf.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION INADMISION DE DEMANDA DE CUSTODIA RADICADO 122-2020

Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cucuta

Shirley Patricia Soracá Becerra Secretaria Juzgado Quinto...

Mié 10/06/2020 10:18 AM

Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cucuta

De conformidad con el decreto No. 806 del 4 de junio d...

Mié 10/06/2020 10:16 AM

RV: NOTIFICACIO...

(Sin asunto)

(Sin asunto)

(Sin asunto)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIANA PAOLA COLLANTES DURAN
DEMANDADO: JONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA
N.N.A.: ANDRES JULIAN COLLANTES DURAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00125-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: MARZO DIECISÉIS (16) DE 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **DIANA PAOLA COLLANTES DURAN** a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en representación de su hijo **ANDRES JULIAN COLLANTES DURAN** en contra del señor **JONATHAN EZEQUIEL COLLANTES DURAN**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación del señor **JONATHAN EZEQUIEL COLLANTES DURAN** se ordena se ordena EMPLAZARLO de conformidad con el art. 293 del C. G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **DIANA PAOLA COLLANTES DURAN** (madre), **ANDRES JULIAN COLLANTES DURAN** (Niño) y **JONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA** (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: Personería jurídica al Dr. LUIS RICARDO RAMIREZ PRADA Defensor de Familia del ICBF, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>054</u> de fecha <u>11/06/2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 395 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



23

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR

DEMANDADA: PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA

RADICACION: 5400131600052020-00127-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por la señora **MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR**, a través de apoderado judicial en contra del señor **PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. en la Calle 17 # 14-100 Barrio La Esperanza parte Alta Cúcuta, Norte de Santander. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no accede, toda vez que se observa que los bienes inmuebles referenciados fueron adquiridas antes de la celebración del matrimonio, tal y como se observa en los folios de matrícula aportados.

- 8. Reconocer** Personería Jurídica al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEOS identificado con la C.C. No: 1090464517 de Cúcuta y T.P. No. 294138 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>054</u> de fecha <u>11/06/2020</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CAMARGO ROJAS
DEMANDADO: JOSE ABELARDO NIÑO SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052020012800
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho requiere a la parte demandante, para que informe los gastos de los hijos en común, así como bienes de valor e ingreso de cada una de las partes.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P. Indicando de manera clara, cuales hechos van a ser probados por los testigos relacionados, por cuanto en la demanda se hace relación es a las causales.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad a la que corresponde cada una de las direcciones aportadas.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA MENJURA ORTIZ identificado con la C.C. No. 30308590 de Manizales y T.P. No. 102779 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>054</u>	de fecha
	<u>11/06/2020</u>		se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.			
G. P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA JURADO VERA Y
MAIRA ALEJANDRA JURADO VERA
CAUSANTE: ARNOLDO JURADO ESCALANTE
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00131-00.
FECHA: 10 de junio de 2020

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 37, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos", y el numeral 6 "**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**" (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor aumentarle el 50 %. Además indicar las deudas con posterioridad al acuerdo de pago en caso de haberse causado.

Además, debe aclarar porqué **luego de describir un bien inmueble en el inventario** de bienes, manifiesta que "**el causante no poseía bienes inmuebles** y lo llamado a recoger dentro del presente proceso sucesoral son los bienes relictos del causante"

☒ No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP)

Art. 26.5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

☒ El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. (Arts. 90.1, 488 y 489.8 CGP)

Debe indicar si existen más herederos que deban interveir en este proceso, y en caso de ser positivo indicar nombres, direcciones físicas y electrónicas, números de teléfono y aportar la prueba del estado civil de los asignatarios como lo dispone el art. 489.8 CGP.

OTRO: se le aclara que el C.G.P no dispone fijar en la secretaría del despacho el edicto emplazatorio.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA como apoderado especial de las demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente auto se remitirá al correo electrónico del apoderado aportado en el proceso javierriveraabogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 054 de fecha 11 - 06 - 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
[05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520200013200
DEMANDANTE: MARTIN ALONSO PINZON RICO
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 10 al 11 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **MARTIN ALONSO PINZON RICO**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

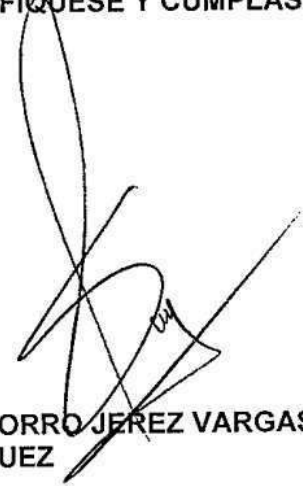
DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 9 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, identificado con la C.C. No. 1.092.155.671 de Gramalote y T.P. No. 227.147 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado, comuníquesele al correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD En ESTADO No 054 de
fecha 11/06/2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA


Secretaria